

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2096/2021

VISTO:

Las Resoluciones Generales N°1552 -texto actualizado- N° 1994 y N° 2075, y;

CONSIDERANDO:

Que, las citadas normas legales, están referidas al régimen sancionatorio automático por incumplimiento a los deberes formales previstos en el artículo 32° del Código Tributario Provincial -Ley N° 83-F - texto actualizado- aplicables a los contribuyentes y responsables y a la asignación a cada tipo de infracción, de un monto específico de multa teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad de los hechos;

Que resulta necesario modificar el cuadro actual de infracciones contenidas en la tabla vigente y establecer de manera específica el ítem relacionado con las infracciones cometidas por los contribuyentes y/o responsables con sede en otras provincias, que deben cumplir con un Sistema de Pago a cuenta por el ingreso a la Provincia del Chaco de mercaderías, bienes, carnes y/o productos primarios - conforme a lo establecido por la Resolución General N° 2094;

Que, además, este Organismo Fiscal considera necesario incorporar en la excepción relativa a la reducción de la multa por el pago voluntario dentro de los quince (15) días de notificada la sanción, establecida en el artículo 6° de la Resolución General N° 1552-texto actualizado-, a los sujetos pasivos que no presentan las guías (Form SI 2506) de ingreso a la Provincia del Chaco de mercaderías, carnes y/o productos primarios previstos en el Sistema de Pago a cuenta de la Resolución General N° 2094;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, -texto actualizado- Ley Orgánica N° 55-F, -texto actualizado-;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir el Anexo de la Resolución General 1552 -texto actualizado y su modificatoria Resolución General N° 1994, por el Anexo 1 adjunto a la presente.

Art. 2 - Modificar el artículo 6° de la Resolución General N° 1552 -texto actualizado- de la siguiente manera:

"... Art. 6 - Establecer que cuando el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida o regularizare la infracción cometida dentro de los quince (15) días a partir de la notificación de la sanción, los importes contenidos en el Anexo aprobado por esta resolución, se reducirán de pleno derecho a la mitad y la falta no se considerará como antecedente en su contra. Quedan exceptuadas de este beneficio las multas a que se refiere el artículo 5° de la presente y las establecidas en el apartado 15) del Anexo I de esta resolución, referida a la no presentación de las guías (Form SI 2506) al ingreso a la Provincia del Chaco de mercaderías, carnes y/o productos primarios previstos en el Sistema de Pago a cuenta de la Resolución General N° 2094 ...".

Art. 3 - Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Art. 4 - Las normas que contiene esta Resolución General tendrá vigencia a partir del 28 de septiembre de 2021.

Art. 5 - De forma.

ANEXO I

ITEM	INFRACCION	SANCIÓN
01	Falta de inscripción en los distintos tributos que recauda la Administración Tributaria, en los plazos previstos a tal fin.	\$ 2.200

02	Falta de presentación de declaración jurada mensual, en su vencimiento u otros medios que se habiten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas humanas.	\$ 600 (Por periodo)
03	Falta de presentación de declaración jurada mensual, en su vencimiento u otros medios que se habiliten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas jurídicas.	\$ 1.200 (Por periodo)
04	Falta de presentación de declaración jurada mensual informativa, en su vencimiento, u otros medios Que se habiten al efecto, por parte de los Agentes de Retención, Percepción o Información.	\$ 2.200 (Por periodo)
05	Falta de comunicación de cambio de domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días o de reempadronamiento dentro del plazo previsto por la legislación vigente.	\$ 3.000
06	Declaración falsa o incorrecta del domicilio fiscal.	\$ 4.500
07	Falta de comunicación de cualquier otro cambio no tipificado de su situación impositiva que pudiera dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos imponibles, dentro de los treinta (30) días de verificado el cambio.	\$ 2.200
08	Falta de observación de las normas vigentes respecto de la emisión y registración de facturas y comprobantes que se refieran a hechos imponibles o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas.	\$ 2.200
09	No conservar la documentación respaldatoria de los hechos imponibles durante el término exigido en el Artículo 86° del Código Tributario Provincial-t.o.	\$ 2.200
10	No responder a los pedidos de información y/o aclaraciones solicitados por la Administración Tributaria, dentro de los plazos fijados al efecto.	\$ 2.200
11	No proporcionar la documentación solicitada por la Administración Tributaria en ejercicio de sus funciones de fiscalización y dentro del plazo concedido al efecto.	\$ 3.000
12	Entorpecer, trabar y en general no prestar la colaboración requerida en las tareas de fiscalización y verificación.	\$ 4.500
13	Negarse a recibir la correspondencia fiscal de la Administración Tributaria.	\$ 3.000
14	No cumplir con las disposiciones del art. 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F y normas complementarias (obtener las guías correspondientes en origen de la carga).	\$ 6.000
15	No presentar guías (Form SI 2506) de ingreso a la Provincia del Chaco de mercaderías, carnes y/o productos primarios previstos en el Sistema de Pago a cuenta instrumentado por la Resolución General N° 2094 y sus modificatorias y /o Resolución General que la reemplace en el futuro.	\$ 6.000
16	Falta de presentación de la declaración jurada mensual determinativa, en su vencimiento, u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los contribuyentes, sean estos personas físicas o jurídicas, que actúen como agentes de retención y/o percepción.	\$2.200 (Por periodo)
17	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, a su vencimiento, por parte de las personas físicas.	\$4.500 (Por periodo anual)
18	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, en su vencimiento, por parte de las personas jurídicas.	\$ 5.200 (Por periodo anual)
19	Falta de exhibición del Formulario AT N° 3134 -CONSTANCIA DE INSCRIPCION PARA EXHIBIR-.	\$ 2.200

20	No constituir domicilio fiscal electrónico ni validar Dirección de Correo Electrónico de contacto, por parte de los contribuyentes locales y de Convenio Multilateral.	\$ 2.500
21	Falta de presentación de Anexos, en su vencimiento, requeridos en los Regímenes de Incentivo Fiscal y/o Leyes de beneficios que se implementen a contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral.	\$2.200 (Por periodo)